

DECRETO 227/1968, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) de una parcela de terreno exterior Alcázar Real Pedro I. sita al término pago Puerta de Córdoba, así como la finca urbana denominada Alcázar Real de Pedro I, situada en extramuros de Santiago, radicados en dicha ciudad, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ayuntamiento de Carmona han sido ofrecidos dos inmuebles con destino a la instalación de un Parador Nacional de Turismo.

Considerando conveniente por el Ministerio de Información y Turismo la instalación que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado de los siguientes bienes:

Finca urbana.—Alcázar Real de Pedro I, situada en Extramuros de Santiago, de la ciudad de Carmona, que linda: al Norte, con cortinal de don Francisco y don José Villar Baz y camino de circunvalación; al Sur, con terrenos del Ayuntamiento y parcela de don Manuel Huerta García; al Este, con terrenos propios del Ayuntamiento, y al Oeste, con camino de circunvalación, carretera de acceso al alcázar y terrenos de don Manuel Huerta García; de diecinueve mil metros cuadrados.

Finca rústica.—Parcela exterior Alcázar Real Pedro I, al sitio Pago Puerta de Córdoba, que linda: al Norte, con finca de doña Rafaela Lasso de la Vega Quintanilla; al Sur y Este, con camino Virgen de Gracia a Puerta de Córdoba; al Oeste, con el alcázar, cortinal de don José y don Francisco Villar Baz y tierras de don Manuel Huerta García; con una superficie de cuatro hectáreas treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas.

Con destino a la instalación de un Parador Nacional de Turismo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo, para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Regimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 228/1968, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», de una parcela de terreno, a segregar, sita en Pozuelo de Alarcón (Madrid), con destino a Centro Universitario.

Por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno de ciento noventa y nueve mil setecientos metros cuadrados, a segregar de otra de mayor extensión, sita en Pozuelo de Alarcón (Madrid). La descripción de la parcela citada es la siguiente:

Comienza la delimitación sobre el borde Norte de la carretera de Húmera a Pozuelo, que constituye parte de la linde Sur de la parcela que se segrega. A partir del punto sobre esa carretera en que la parcela a segregar linda con terrenos del señor Ortiz y siguiendo en la descripción el sentido de las agujas de un reloj la linde Sur proyecta un tramo casi enteramente recto de Sudeste Noroeste de doscientos veintisiete metros de longitud. A continuación hace un quiebro de unos setenta y cinco grados y sigue un tramo hacia el Nordeste, que presenta una curvatura ligerísima (radio aproximado de setecientos veinticinco metros) con la concavidad hacia el Sudeste y un desarrollo de trescientos cinco metros lineales. Ese tramo termina en el punto en que se encuentra al eje de una vaguada subsidiaria del arroyo Valladares que desciende sensiblemente hacia

el Norte. La linde sigue el curso de esa vaguada, describiendo un pequeño tramo curvo con concavidad hacia el Este y otro hacia el Oeste, con un desarrollo total de ochenta y tres metros hasta el punto en que encuentra al citado arroyo Valladares. En ese lugar quiebra sensiblemente en ángulo recto para seguir de Oeste a Este el curso descendente del arroyo Valladares por el mismo fondo y centro de su cauce o vaguada, según una línea formada por cinco tramos rectos con ligeros quiebros sucesivamente de ochenta y nueve, sesenta y dos, ciento sesenta y nueve, sesenta y cuatro y noventa metros lineales, respectivamente. Al final del quinto tramo la linde dobla sensiblemente hacia el Sur y sigue una línea paralela a la traza de la carretera en proyecto designada como «Cuarto Cinturón de Madrid», a cien metros exactamente de su eje. Esa línea se compone de un tramo recto de doscientos metros de longitud, un tramo ligeramente curvo de ciento ochenta y dos metros de desarrollo y un tramo recto de sesenta y tres metros. En ese punto el lindero quiebra hacia el Noroeste y sigue la divisoria con la finca del señor Ortiz formada por tres tramos rectos de treinta y ocho, ciento sesenta y dos y doscientos cinco metros y otro tramo final en sentido de Nordeste a Sudoeste de sesenta y cuatro metros de longitud que termina precisamente en el punto inicial de la delimitación.

Habiéndose acordado por el Consejo de Administración de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», proceder a la donación de la parcela descrita, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos cincuenta y tres, libro ochenta y ocho, folio noventa y siete, finca número cuatro mil setecientos ochenta y nueve, incluida dentro de una finca matriz de la que se segrega.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de gran interés la construcción en dicha parcela del «Centro Universitario».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», al amparo del artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de una parcela de terreno de ciento noventa y nueve mil setecientos metros cuadrados de superficie sita en Pozuelo de Alarcón (Madrid), a segregar de otra de mayor extensión, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos cincuenta y tres, libro ochenta y ocho, folio noventa y siete, finca número cuatro mil setecientos ochenta y nueve, cuya parcela se describe así: Comienza la delimitación sobre el borde Norte de la carretera de Húmera a Pozuelo de Alarcón que constituye parte de la linde Sur de la parcela que se segrega. A partir del punto sobre esa carretera en que la parcela a segregar linda con terrenos del señor Ortiz y siguiendo en la descripción el sentido de las agujas de un reloj la linde Sur proyecta un tramo casi enteramente recto de Sudeste Noroeste de doscientos veintisiete metros de longitud. A continuación hace un quiebro de unos setenta y cinco grados y sigue un tramo hacia el Nordeste que presenta una curvatura ligerísima (radio aproximado de setecientos veinticinco metros) con la concavidad hacia el Sudeste y un desarrollo de trescientos cinco metros lineales. Ese tramo termina en el punto en que se encuentra el eje de una vaguada subsidiaria del arroyo Valladares que desciende sensiblemente hacia el Norte. La linde sigue el curso de esa vaguada, describiendo un pequeño tramo curvo con concavidad hacia el Este y otro hacia el Oeste, con un desarrollo total de ochenta y tres metros hasta el punto en que se encuentra el citado arroyo Valladares. En ese lugar quiebra sensiblemente en ángulo recto para seguir de Oeste a Este el curso descendente del arroyo Valladares por el mismo fondo y centro de su cauce o vaguada, según una línea formada por cinco tramos rectos con ligeros quiebros sucesivamente de ochenta y nueve, sesenta y dos, ciento sesenta y nueve, sesenta y cuatro y noventa metros lineales, respectivamente. Al final del quinto tramo la linde dobla sensiblemente hacia el Sur y sigue una línea paralela a la traza de la carretera en proyecto designada como «Cuarto Cinturón de Madrid», a cien metros exactamente de su eje. Esa línea se compone de un tramo recto de doscientos metros de longitud, un tramo ligeramente curvo de ciento ochenta y dos metros de desarrollo y un tramo recto de sesenta y tres metros. En ese punto el lindero quiebra hacia el Noroeste y sigue la divisoria con la finca del señor Ortiz, formada por tres tramos rectos de treinta y ocho, ciento sesenta y dos y doscientos cinco metros y otro tramo final en sentido de Nordeste a Sudoeste de sesenta y cuatro metros de longitud que termina precisamente en el punto inicial de la delimitación. Con destino a la construcción de un Centro Universitario.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad, adscribiéndose al propio tiempo a la Universidad de Madrid, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo se-

ñor Delegado de Hacienda de Madrid o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 24 de enero de 1968 sobre fiscalidad del gas natural.

Ilmos. Sres.: Las importaciones de gas natural húmedo a que puede dar lugar la autorización otorgada a la Compañía «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», por Orden del Ministerio de Industria de 10 de mayo de 1966, exige el que se determine el régimen tributario a que deben quedar sometidas, con un criterio de neutralidad fiscal respecto a los gravámenes exigidos para otros productos energéticos, a los que el indicado gas natural pueda sustituir, y aplicando a los cánones que se fijen una gradual flexibilidad, aconsejable en la etapa inicial de los procesos de fabricación autorizados a la citada Empresa y que permita su progresiva adecuación a los usos o empleos a que aquel producto pueda ser destinado.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Industria y al amparo de lo que autoriza la Ley de 17 de julio de 1947 y la de Reforma Tributaria, de 11 de junio de 1964, en su artículo 213, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La importación de gas natural objeto de la concesión administrativa otorgada a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 10 de mayo de 1966, estará sujeta al pago a la Renta de Petróleos del canon que se establece en la presente Orden, sin perjuicio de la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, tanto en la importación como en la venta de los productos de regasificación.

2.º Con el fin de equiparar el trato fiscal para el gas de emisión obtenido del gas licuado con el de los demás combustibles utilizados actualmente en España, la cuantía del canon a que se refiere el número anterior será del 4,7 por 100 sobre el valor CIF, puerto español del gas natural licuado, mientras no se modifiquen los supuestos del planteamiento formulado por la Empresa interesada.

3.º Para acomodarse al programa de sustitución de energías previsto por la Empresa, se establece por un período de diez años un régimen transitorio de desgravación, durante el cual se aplicarán los siguientes tipos de canon:

Años	Porcentajes	Años	Porcentajes
1969	0,1 %	1974	2,0 %
1970	0,1 %	1975	2,0 %
1971	0,1 %	1976	2,5 %
1972	0,5 %	1977	3,5 %
1973	0,5 %	1978	4,2 %

4.º El Ministerio de Hacienda, con informe del Ministerio de Industria, acordará la modificación del tipo de canon establecido o la de las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando por variar la composición del gas importado o el destino de los combustibles obtenidos en su regasificación, con respecto a los supuestos que han servido de base al estudio o la cuantía de los actuales impuestos sobre las energías sustitubles, resultase alterada la neutralidad fiscal que, con el canon señalado para el gas natural, se establece en la presente disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Director general de Impuestos Indirectos y Delegado del Gobierno en «Campsa».

ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se habilita como punto de costa de quinta clase el puerto de la isla de Arosa para operaciones de carga y descarga de mercancías en régimen de cabotaje.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Villagarcía de Arosa, en la que se solicita la habilitación en la isla de Arosa de un pun-

to a efectos aduaneros para el desembarque de mercancías, sin previa intervención en el puerto de Villagarcía;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Pontevedra, de la Administración Principal de Aduanas de Vigo, Jefatura de Puertos, Comandancia de la Guardia Civil, autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Pontevedra, emitidos en cumplimiento del artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos favorables, exponiendo el de la Comandancia de la Guardia Civil diversos extremos relativos a la forma de cubrir el servicio correspondiente por las Fuerzas del Resguardo.

Vistos el artículo tercero y apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y los informes anteriormente citados;

Considerando que las razones alegadas por la Entidad solicitante son atendibles, ya que la habilitación interesada produce una mayor fluidez en el tráfico de mercancías,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar como punto de costa de quinta clase el puerto de la isla de Arosa para operaciones de carga y descarga de mercancías en régimen de cabotaje.

Las mencionadas operaciones se realizarán con dependencia de la Aduana de Villagarcía de Arosa y vigilancia de la Fuerza del Resguardo afecta al servicio de mar de la Guardia Civil de esta localidad, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción que pudiera originar la realización de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.—P. D., El Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3457/1966, interpuesto por don Francisco Javier Vidaurreta Egozcue contra resolución del Ministerio de Hacienda de 24 de octubre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3457/1966, promovido por don Francisco Javier Vidaurreta Egozcue contra resolución del Ministerio de Hacienda de 24 de octubre de 1966, que estimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPASA de 5 de enero y 10 de octubre de 1966, referentes a autorización para construir y explotar en Egui (Navarra) una estación de servicio de tercera categoría, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 12 de diciembre de 1967 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Francisco Javier Vidaurreta Egozcue contra Orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, sobre concesión de licencia para instalar una estación de servicio de gasolina, debemos confirmarla y lo hacemos por ser conforme a Derecho; sin imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito, este Ministerio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Perfumería y Afines, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 9/1968», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Perfumería y Afines, para